



Instrucción 2/2021, de 8 de mayo, del vicepresidente de Ports de les Illes Balears, para la implantación de controles sanitarios de prevención de la COVID-19 para las personas que lleguen en embarcaciones procedentes del territorio nacional a todos los puertos e instalaciones náutico-deportivas (gestión directa/gestión indirecta) competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Consecuencia de la finalización el 9 de mayo de 2021 de la vigencia del estado de alarma prevista en el Real Decreto 926/2020, de 24 de octubre, y sus prorrogas, ha sido dictado el Acuerdo de Consell de Govern de 5 de mayo de 2021 per el que se aprueban las medidas excepcionales para prevenir y contener la pandemia ocasionada por la COVID-19 durante el mes de mayo de 2021, conforme al Decreto Ley 5/2021 de 7 de mayo, ambos publicados en el BOIB Núm 60 de 8 de mayo de 2021.

La presente Instrucción tiene por objeto notificar y transmitir a los gestores de las instalaciones náuticas deportivas dependientes de Ports de les Illes Balears, las normas contenidas en el citado Acuerdo de Consell de Govern de 5 de mayo de 2021, respecto a las medidas preventivas para las personas que lleguen a puertos de las Islas Baleares, competencia de la CAIB, en embarcaciones procedentes del territorio nacional.

Por lo anterior en virtud de las competencias de Ports de les Illes Balears, que, conforme al artículo 24.2 de la Ley 10/2005, ejerce las funciones ejecutivas de la Administración autonómica en materia de puertos e instalaciones portuarias y marítimas, concretamente las correspondientes a la seguridad y a la gestión y tutela del dominio público y servicios portuarios, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 10.k) de los Estatutos de dicha entidad, aprobados por el Decreto 134/2005, de 28 de diciembre, de aprobación de los Estatutos de Ports de les Illes Balears, se dicta a todo el personal propio y a los gestores portuarios la siguiente **INSTRUCCIÓN**

1º. Los gestores de instalaciones portuarias dependientes de Comunidad Autónoma de les Illes Balears cuando reciban una reserva para un amarre o de fondeo contralado en sus instalaciones, de una embarcación, independientemente de su bandera y nacionalidad de los tripulantes, procedente del territorio español, tendrán que comunicar al armador o capitán la obligatoriedad de los tripulantes y

pasajeros de disponer de un formulario de control sanitario (FSC) y de una prueba diagnóstica de la infección activa (PDIA)-PCR o TMA negativa realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada.

También deberán informar de la obligatoriedad de enviar los documentos acreditativos FSC y PDIA a: controlpuertosdeportivos@gsaib.es.

2º. Quienes no acrediten adecuadamente contar con una PDIA con resultado negativo realizada en las setenta y dos horas previas deberán someterse a una PCR en el plazo máximo de las 48 horas posteriores a su llegada, debiendo permanecer en cuarentena en la embarcación hasta que dispongan del resultado negativo, y enviar los documentos acreditativos de la prueba en el plazo máximo de 96 horas desde su llegada a puerto a: controlpuertosdeportivos@gsaib.es.

Además, en el supuesto de un positivo, dicha persona no podrá permanecer en la embarcación con el resto de la tripulación (salvo que estos sean también positivos), debiendo ser aislada en algún espacio habilitado dentro de la instalación náutica a la espera de su traslado.

3º. En caso de que la persona no presente un certificado de realización de la prueba PDIA en origen y que además se niegue a hacerse la prueba al llegar a las Illes Balears tendrá que permanecer durante diez días en cuarentena en la propia embarcación, debiendo cumplimentar el formulario de control sanitario (FSC) que deberá remitir a controlpuertosdeportivos@gsaib.es.

4º. Se exceptúa de las obligaciones que establece la presente Instrucción a las personas siguientes:

- a) Las que acrediten haber estado fuera de las Illes Balears por un plazo inferior a las 72 horas.
- b) Tripulantes de embarcaciones transeúntes interislas.
- c) Las personas menores de 6 años.
- d) Tripulantes y pasajeros de embarcaciones transeúntes por el tiempo necesario para realizar tareas de reparación y provisionamiento de víveres y suministros, y por un periodo máximo de 24 horas; sin que las personas a bordo puedan abandonar la embarcación, y respeten máxima limitación de contacto con terceros.

5º. De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la consejera de Salud y Consumo, en su condición de autoridad sanitaria, puede disponer la solicitud de apoyo, auxilio y colaboración de otros órganos administrativos, funcionarios públicos u otras instituciones, y puede incluso requerir, en caso de estricta y urgente necesidad y para el mejor cumplimiento de la legislación vigente, el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado u otros agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

6º. Para cualquier duda o consulta los gestores portuarios podrán dirigirse a:

anamarta.darder@gsaib.es
608 45 46 77

7º. La presente Instrucción sustituye a la Instrucción 1/2021 y tendrá una vigencia durante el periodo comprendido entre el 9 y el día 23 de mayo de 2021.

Palma,
El vicepresidente

Xavier Ramis Otazua
(fecha y firma electrónica)